

Nota a despacho. Popayán, 19 de octubre de 2023. En la fecha paso a Despacho del señor Juez, informándole, que la Defensora de Familia del ICBF en representación de los intereses de la parte ejecutante allega memorial al correo electrónico del juzgado, informando de la diligencia de la notificación de la parte ejecutada, para continuar con el trámite que corresponde. Gestión que fue corroborada por la suscrita mediante llamada al celular del demandado, señor ABEL MEDINA GUASCA tal como consta en el informe de sustanciación que antecede.

LUZ STELLA CISNEROS PORRAS

Sustanciadora



República de Colombia
Rama judicial del poder público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO DE POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 1423

Popayán, Cauca, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO: **19001311000120230015400**
EJECUTANTE: **DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF** en representación de los
intereses de la menor **V.S.M.Z.** hija de la señora **SANDRA LILIANA
ZAPATA ARROYAVE**
EJECUTADO: **ABEL MEDINA GUASCA**

Llega a despacho el proceso, EJECUTIVO DE ALIMENTOS promovido por la señora DEFENSORA DE FAMILIA DEL ICBF quien actúa en Representación de los intereses de la menor V.S.M.Z., hija de la señora, SANDRA LILIANA ZAPATA ARROYAVE, en contra del señor ABEL MEDINA GUASCA, para continuar con el trámite que corresponde.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 766 del veinticinco (25) de mayo de 2023, se libró mandamiento de pago por vía ejecutiva, dentro del proceso de la referencia, ordenando entre otros, notificar de manera personal al aquí ejecutado, señor **ABEL MEDINA GUASCA**, lo que realizo la parte demandante, en atención a lo establecido en el 8º de la Ley 2213 de 2022, a través de notificación personal enviada el 5 de junio de 2023, a la dirección electrónica abel.medinag@gmail.com, la cual es de conocimiento del despacho dado que fue aportada desde que se presentó la demanda y la información suministrada

por CASUR a la defensora de familia correo electrónico de fecha 23 de febrero de 2023 (folio 17 Pdf 01 demanda).

La notificación personal se efectuó a través de la empresa de mensajería “SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S” “4-72”, quien aporta el acuse de recibo certificado “Acta de Envío y Entrega del correo electrónico” dicha notificación se hizo en legal forma dado que conforme la certificación de acta de envío y entrega de correo electrónico de la empresa atrás mencionada, se hizo entrega al Ejecutado del archivo contentivo de la demanda referenciada, anexos y auto que libra mandamiento de pago según lo indica la Defensora de familia del ICBF en memorial dirigido al despacho el 30 de agosto de 2023 (pdf 005ConstanciaNotificacionDefensoria Folio3), la notificación personal quedo surtida dos días después de su envío¹, esto es el día 8 de junio de 2021. Hecho que además es verificado por el despacho conforme el informe de sustanciación que antecede, en donde además de corroborar el recibo del auto de mandamiento de pago, la demanda - anexos y demás en su correo electrónico, el señor ABEL MEDINA GUASCA manifestó no haber ejercido su derecho de contradicción al no contestar la demanda.

Para el despacho es claro que la parte ejecutada dejo vencer los términos legales que tenía para excepcionar, sin realizar ningún pronunciamiento; así las cosas, no existiendo excepciones de mérito o recursos que resolver, se ordenará seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se dispondrán el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en el inciso 2º del art.440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN,**

R E S U E L V E

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de la menor **V.S.M.Z** representada por la progenitora, **SANDRA LILIANA ZAPATA AROYAVE**, quien actúa por medio de apoderado judicial, en contra de **ABEL MEDINA GUASCA** identificado con cedula de ciudadanía No. 10.294.217, en la forma ordenada en el mandamiento ejecutivo Auto No. 766 del 25 de mayo de 2023.

¹ 05 de junio de 2023

SEGUNDO: ORDENAR que las partes presenten la liquidación del crédito, conforme lo ordena el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: DECRETAR la venta en pública subasta de los bienes que hubieren sido embargados o llegaren a hacer objeto de cautela, previo secuestro y avalúo de los mismos.

TERCERO: CONDÉNESE a la parte ejecutada, señor **ABEL MEDINA GUASCA**, al pago de las costas del proceso. Líquidense por secretaría de conformidad con lo reglado en el art. 366 del C.G.P. incluidas las agencias en derecho que se fijan en la suma de doscientos setenta y cuatro mil seiscientos pesos m/ cte (**\$274.600,00**), de conformidad con el Acuerdo 10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el numeral 9º del art. 365 del C.G.P.

QUINTO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d1aff2d356f3431eca6743c0662c45d9d820d276e81f9d2b733b60bc31ad0eb**

Documento generado en 19/10/2023 06:09:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>